

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2239
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2009-01345

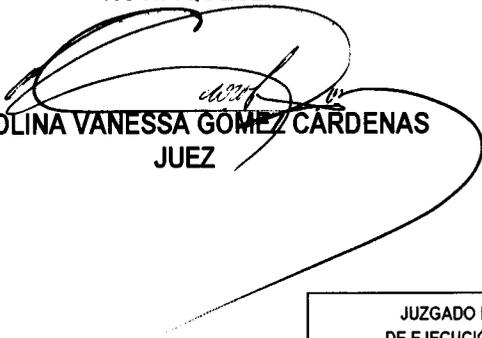
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración a lo decidido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante auto interlocutorio No. 0165 del 05 de Febrero de 2018, visible a folios 54-55 del tercer cuaderno, como quiera que allí se resolvió desfavorablemente lo pedido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano CARLOS E. Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2271
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2013-175

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

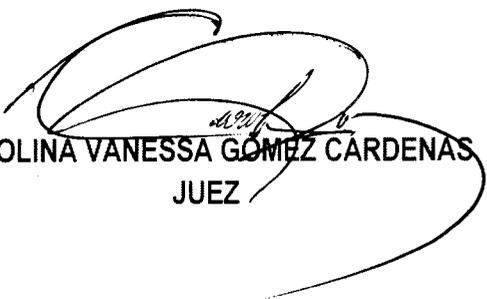
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, tanto del Juzgado de Origen como el de Esta dependencia Judicial, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>24 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2238
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00124

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 035-2015-00124 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

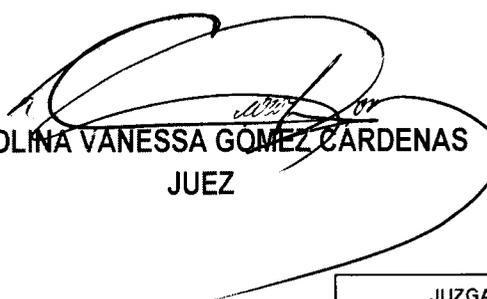
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de pago de títulos visible a folios 125-138 hecha por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2241
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00550

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

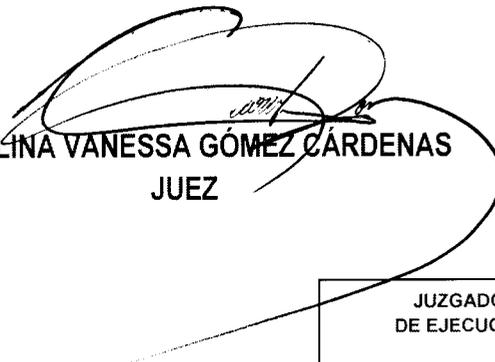
Primero.- OFICIESE nuevamente al Juzgado 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 031-2016-00550 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 85 DE HOY 24 MAY 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2250
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2017-00859

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

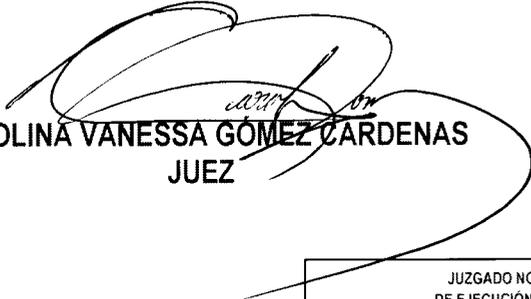
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2274
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 30-244-491

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, la parte actora solicita se oficie al pagador del demandado para que informe el porque no ha hecho los descuentos correspondientes ordenados dentro de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Gerente de nómina de COLPENSIONES para que informe los motivos por los cuales no se ha hecho efectiva la orden impartida por el Juzgado 30 Civil Municipal y que fuera comunicada mediante oficio No. 2430 del 1º de agosto de 2014, relacionada con el embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado EMILIO PALADINES identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.951.098.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **24 MAY 2018**

Fecha:

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 2270
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-000018

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

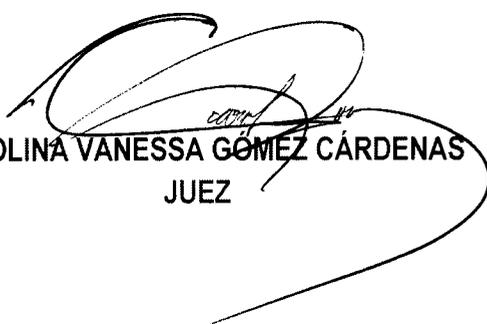
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, tanto del Juzgado de Origen como el de Esta dependencia Judicial, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>24 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2015-00341

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

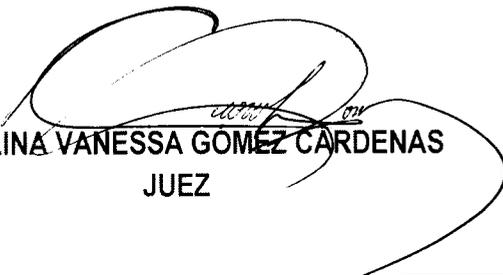
Primero.- OFICIESE al Juzgado 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **028-2015-00341** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 85 DE HOY 24 MAY 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Judiciales Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAS

AUTO SUSTANCIACION No. 2237
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2009-01498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 028-2009-01498 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

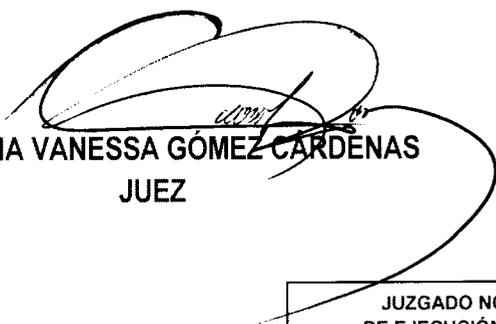
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 85 DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2251
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00105

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u> DE HOY	<u>24</u> MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No.2257
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00543

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

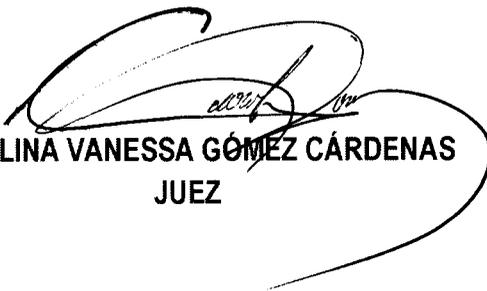
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2242
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00327

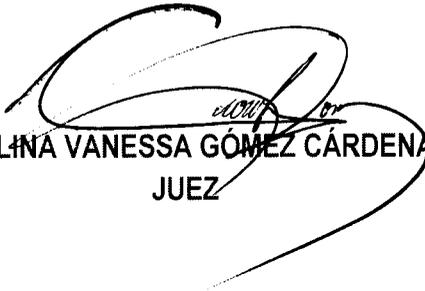
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto del N° 2935 del 6 de julio de 2017, visible a folio 53 del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2254
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00760

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

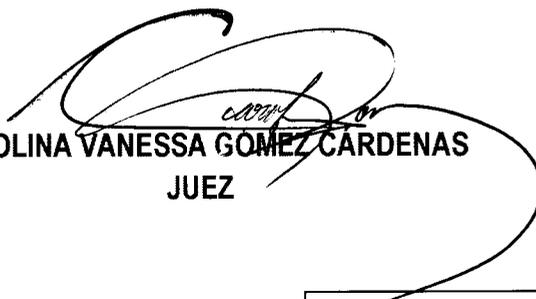
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 05	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2259
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00468

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

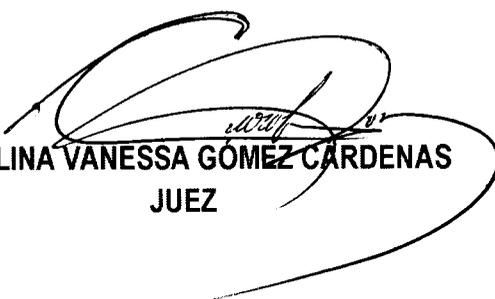
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

4. NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Ca...	

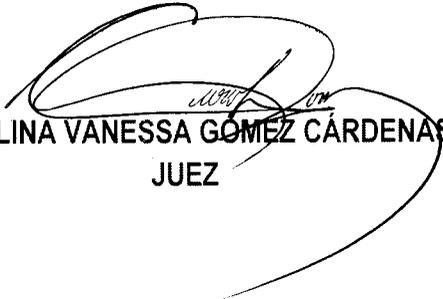
AUTO SUSTANCIACION No. 2280
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-0092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver sobre la entrega de títulos, de la respectiva liquidación del crédito visible a folios 124-125 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>24 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2281
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00063

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

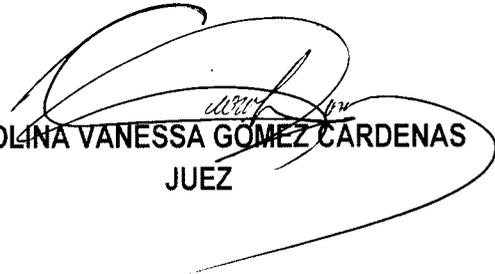
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, tanto del Juzgado de Origen como el de Esta dependencia Judicial, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>24 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01081

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y de propiedad de la parte demandada JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO en el proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Cali, bajo el radicado No. 12-2016-00457. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2273
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-01158

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede No. 05-481 librado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a través del cual solicita que se remita las diligencias adelantadas respecto del bien mueble de placas No. MWV-522 de propiedad del aquí demandado, por cuanto ese recinto adelanta proceso ejecutivo prendario en virtud a la prelación de embargos.

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que mediante providencia de fecha 13 de enero del año 2015 se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas MWV-522, orden que fue acatada por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de esta ciudad y comunicada mediante oficio No.URL.373584.

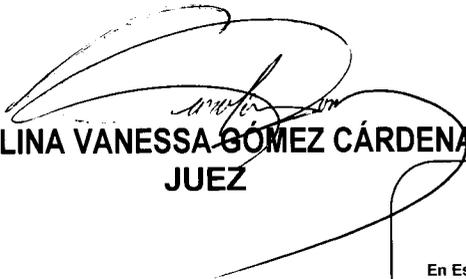
Mediante proveído calendarado 23 de febrero del año 2015 se oficio a las autoridades respectivas para que se inmovilice el aludido rodante, la cual se hizo efectiva el día 11 de mayo del año 2015, motivo por el cual se ordenó la respectiva diligencia de secuestro mediante comisorio No. 071 del 5 de junio del mismo año, la cual aun no ha sido efectiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR POR SECRETARIA se expidan copias de los folios 6, 7, 11, 21, 21 vuelto, 37, 38, 39, 42, 43 y 44, remitirlos al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que hagan parte del proceso 028-2015-00371.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

24 MAY 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2261
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2017-00756

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

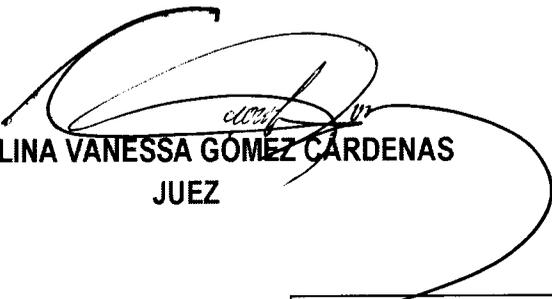
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 51 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>24 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cani Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2256
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

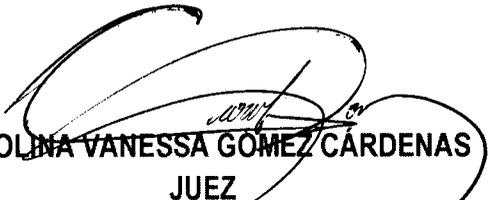
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2252
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00663

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

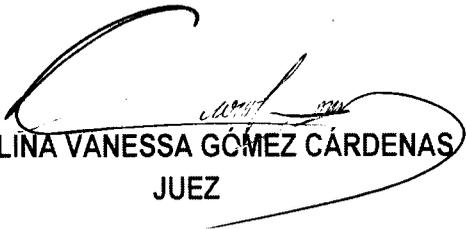
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 146-147 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2240
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-00118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Solicita la parte demandante se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro de este asunto, para lo cual el Despacho, previo control del legalidad (Artículo 448 del C.G.P.), encuentra necesario correrle el respectivo traslado al avalúo **comercial** arribado por la parte demandante, visible a folios **75-78** del presente cuaderno, dado que el aportado al cuaderno de medidas cautelares, folio **80**, expedido por el Municipio de Dagua, genera una verdadera duda sobre el valor real del bien a rematar, situación que motiva a esta dependencia judicial a poner en conocimiento de la contra parte el avalúo allegado por el perito JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, para que una vez se cumpla el término de traslado, se proceda a la fijación de fecha de remate, tomando como base para la licitación el avalúo **comercial** y no el **oficial**, según las consideraciones dadas.

Por otro lado, se tendrá por notificado al acreedor hipotecario dentro de este asunto, señor GILBERTO MARIO LLANOS CABRERA y sus herederos determinados e indeterminados, dado el cumplimiento de las prerrogativas legales de que tratan el Artículo 462 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Del **avalúo comercial**, visible a folios **75-78** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** a la contra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie al respecto. Vencido el término dese cuenta al despacho para fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

SEGUNDO.- TÉNGASE por notificado al acreedor hipotecario, señor GILBERTO MARIO LLANOS CABRERA y sus herederos determinados e indeterminados, dado el cumplimiento de las prerrogativas legales de que tratan el Artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2265
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2009-001058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 020-2009-01058 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 85 DE HOY 24 MAY 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00410

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de Juzgado de origen, ni a disposición de esta Despacho, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

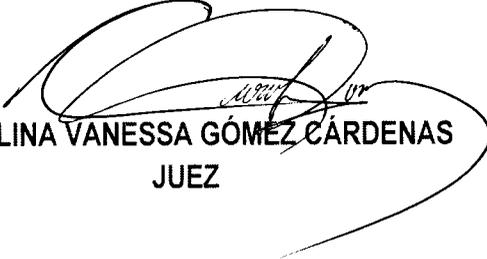
En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>05</u>	DE HOY <u>24 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00410

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

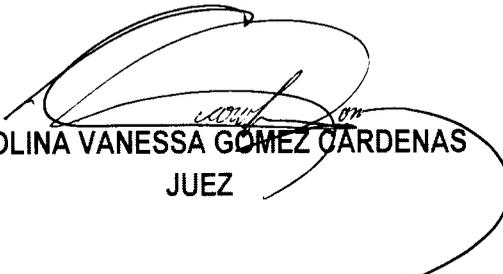
Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **RAUL ARISTOBULO CEBALLOS FERNANDEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía **Nº 16.275.603.**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **378-161942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PALMIRA.

Líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>24 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2264
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 019-2011-00292

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del avalúo oficial para calcular el impuesto de rodamiento allegado por la parte actora **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P., por el término de **TRES (3) DÍAS** para que la contra parte se pronuncie al respecto.

A su vez, autorícese a **JHON ESTEBAN DIAZ GUASCA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1061769377** para que adelante las gestiones detalladas en el memorial que antecede.

Ejecutoriado el presente proveído, pasa a Despacho para resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2244
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00738

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 017-2016-00738 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 85 DE HOY 24 MAY 2018</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 2266
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

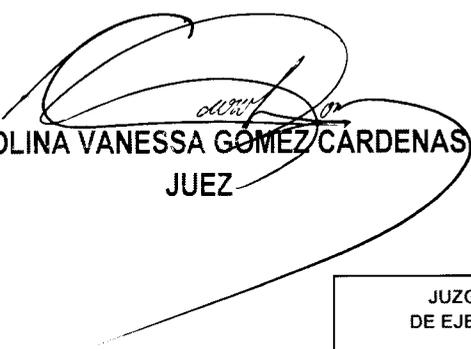
Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **014-2016-00516** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Can Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2266
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00820

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de Juzgado de origen, ni a disposición de esta Despacho, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>24 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2253
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00679

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

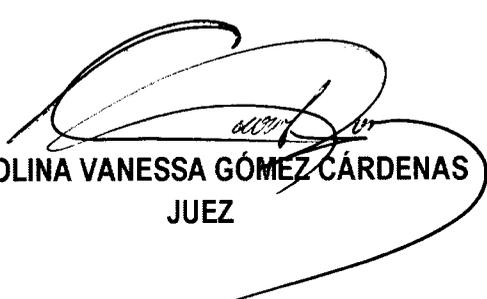
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2247
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 012-2017-00382

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

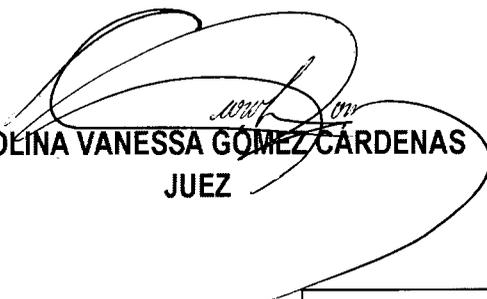
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **EVER DIL GALINDEZ DIAZ CESIONARIO DE BANCO FINANADINA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES MOLINA** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 11** del mes de **JULIO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MTN-277**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **CARLOS ANDRES MOLINA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
85 24 MAY 2018
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2010-00175

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de Juzgado de origen, ni a disposición de esta Despacho, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2275
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00763

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede de fecha 23 de marzo del año en curso librado por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunican que el proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL adelantado por ANGÉLICA MARÍA VÁSQUEZ y que cursaba en el Juzgado 6º Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, terminó por Desistimiento Tácito, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación librada por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 MAY 2018**
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2249
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00844

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

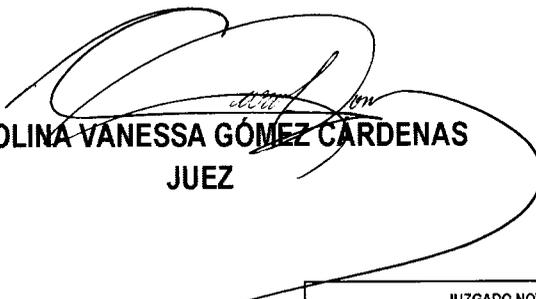
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 32-33 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2248
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00810

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 29 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2263
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00351

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

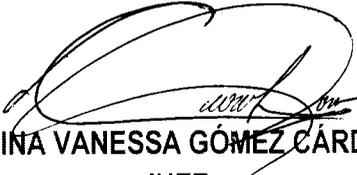
Primero.- OFICIESE al Juzgado 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **07-2016-00351** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 85 DE HOY 24 MAY 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 2267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-01030

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 04° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **004-2014-01030** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 85 DE HOY 24 MAY 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2260
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00401

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

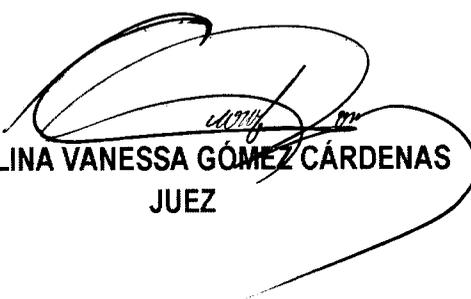
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 46 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2258
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00199

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

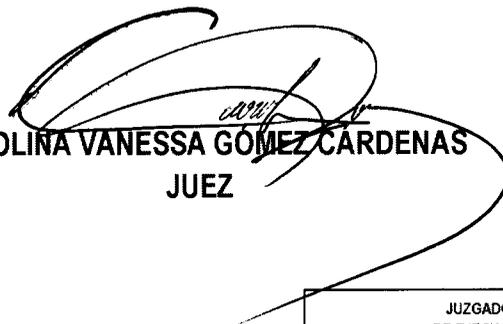
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2255
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 002-2016-00819

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

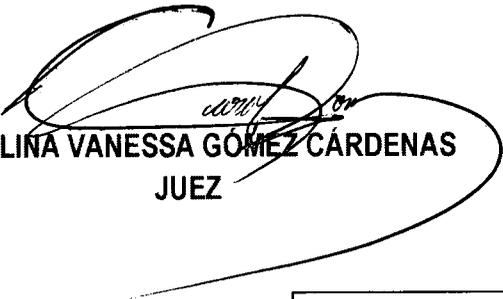
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 58-59 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2245
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 02-2016-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

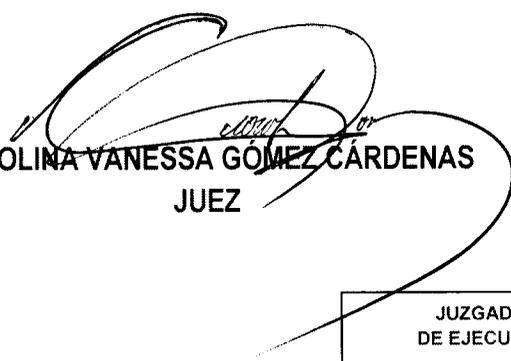
Primero.- OFICIESE al Juzgado 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 02-2016-00076 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 85 DE HOY 24 MAY 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2269
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2011-00124

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Por cuanto la anterior demanda materia de acumulación reúne las exigencias del Art. 464 del C. G. del P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda ejecutiva instaurada por la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO 1 en contra de GUTIERREZ VELEZ MAURICIO Y PALACIOS VARGAS FRANCY YOLIMA, al de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO 1 en contra de GUTIERREZ VELEZ MAURICIO Y PALACIOS VARGAS FRANCY YOLIMA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$280.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de SEPTIEMBRE 30 DE 2013.
2. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el OCTUBRE 01 DE 2012 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 280.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de OCTUBRE 30 DE 2013.
4. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el NOVIEMBRE 01 DE 2013 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 280.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de NOVIEMBRE 30 DE 2013.
6. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el DICIEMBRE 01 DE 2013 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$ 280.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de DICIEMBRE 30 DE 2013.
8. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el ENERO 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$ 280.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de ENERO 30 DE 2014.
10. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el FEBRERO 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$ 280.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de FEBRERO 28 DE 2014.
12. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el MARZO 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$ 280.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de MARZO 30 DE 2014.

14. Por los intereses de mora de las anteriores cuotas de ordinaria y extraordinaria desde el ABRIL 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de ABRIL 30 DE 2014.
16. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el MAYO 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de MAYO 30 DE 2014.
18. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el JUNIO 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de JUNIO 30 DE 2014.
20. Por la suma de \$ 110.000, correspondiente a la cuota extra del mes de JUNIO 01 DE 2014
21. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el JULIO 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación
22. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de JULIO 30 DE 2014.
23. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el AGOSTO 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de AGOSTO 30 DE 2014.
25. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el SEPTIEMBRE 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de SEPTIEMBRE 30 DE 2014.
27. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el OCTUBRE 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de OCTUBRE 30 DE 2014.
29. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el NOVIEMBRE 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de NOVIEMBRE 30 DE 2014.
31. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el DICIEMBRE 01 DE 2014 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de DICIEMBRE 30 DE 2014.
33. Por la suma de \$ 110.000, correspondiente a la cuota extra del mes de DICIEMBRE 30 DE 2015.
34. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el ENERO 01 DE 2015 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de ENERO 30 DE 2015.
36. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el FEBRERO 01 DE 2015 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de FEBRERO 28 DE 2015.
38. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el MARZO 01 DE 2015 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$ 310.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de MARZO 30 DE 2015.
40. Por los intereses de mora de las anteriores cuotas de ordinaria y extraordinaria desde el ABRIL 01 DE 2015 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de \$ 330.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de ABRIL 30 DE 2015.
42. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el MAYO 01 DE 2015 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de \$ 330.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de MAYO 30 DE 2015.
44. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el JUNIO 01 DE 2015 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de \$ 330.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de JUNIO 30 DE 2015.
46. Por la suma de \$ 200.000, correspondiente a la cuota extra del mes de JUNIO 30 DE 2015.
47. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el JULIO 01 DE 2015 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
48. Por la suma de \$ 330.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de JULIO 30 DE 2015.
49. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el AGOSTO 01 DE 2015 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
50. Por la suma de \$ 330.000, correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de AGOSTO 30 DE 2015.
51. Por los intereses de mora de la anterior cuota desde el SEPTIEMBRE 01 DE 2015 liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
52. Por las cuotas de administración y sus intereses que se continúen causando

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASE a la Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA identificada con CC No. 66.959.926 y portadora de la T. P. No. 181.739 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

SEXTO.- TÉNGASE a los señores YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA identificado con Cédula de ciudadanía Número 11708251, MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1130645783, ALEJANDRO OROZCO BARBOSA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1144055046 y NICOLAS TORRES MEJIA identificado con Cédula de ciudadanía Número 1144202266 como dependientes judiciales para que actúen en los términos referidos en el memorial que antecede y tal como aparece en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 85	DE HOY 24 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2011-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la parte demandante solicita el pago de los títulos dentro del proceso de la referencia, no obstante, de la revisión de lo actuado en el cuaderno 3° (acumulado) se avizora que el pago a los acreedores se encuentra suspendido hasta tanto la parte interesada surta el emplazamiento de ley, situación que no ha ocurrido en el caso en marras.

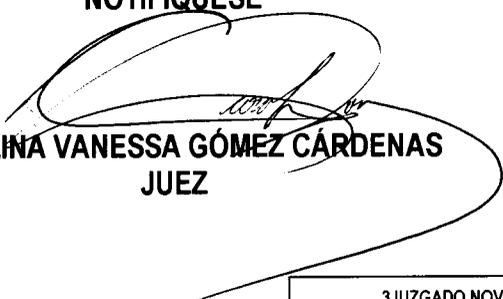
Por lo anterior, se negará la entrega de los dineros que le corresponde a la parte demandante hasta tanto no cumpla con lo ordenado mediante el auto sustanciación No. 2269 del 22 de Mayo de 2018, visible a folios 17-18 del cuaderno 3° (Acumulado).

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de los títulos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

3JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>85</u> DE HOY <u>24</u> MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano